



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-142041734-APN-DGA-ANMAT

---

VISTO el EX-2023-142041734-APN-DGA-ANMAT ; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55; en los autos caratulados “NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A S/QUIEBRA/INCIDENTE DE VENTA” Expediente N° 20504/2018/6; solicita la reinscripción del certificado N° 54.853 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional, cuya titularidad corresponda a la firma NPG LABORATORIES - NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A.

Que el certificado corresponde al producto denominado LOPERAMIDA NEXO / LOPERAMIDA CLORHIDRATO 2 mg, en la forma farmacéutica de comprimidos con vencimiento el 06 de enero de 2024.

Que por lo expuesto corresponde proceder, por orden judicial, a la reinscripción del certificado 54.853, en los términos del artículo 7° de la Ley N° 16.463 y normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decretos N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reinscríbase el Certificado N° 54.853 hasta el 06 de enero de 2029, cuya titularidad corresponde a la firma NPG LABORATORIES - NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. en cumplimiento del Oficio Judicial del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55; en los autos caratulados “NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A S/QUIEBRA/INCIDENTE DE VENTA” Expediente N° 20504/2018/6.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN TÉCNICA dejará constancia de la reinscripción del certificado mencionado en el artículo 1° de la presente disposición en el Registro de Especialidades Medicinales (REM).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la persona física o jurídica que adquiera el certificado mencionado en el artículo 1°, deberá estar habilitada ante esta Administración Nacional en los términos de la Ley N° 16.463 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese; notifíquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, comuníquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, Secretaría N° 55 Cumplido, archívese.

mm